

Señores

ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ

CLISMA IGLESIAS FORBES

Propietario / Capitán MN "SILVESTER"

Av. Newball Muelle Casa de la Cultura

Tel. 3157603260 -3157603260

San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso De La Resolución Número 0122-2023 MN SILVESTER.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0122-2023
Fecha del Acto Administrativo	30 de junio de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022025
Motonave	SILVESTER

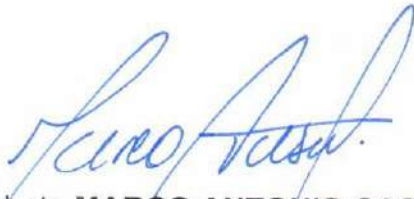
ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en diez (10) folios.

FECHA DE FIJACION: 02 de agosto de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 09 de agosto de 2023

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**

Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso a los señores **ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 55.235.840 y **CLISMA IGLESIAS FORBES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147, con el fin de ser notificado de la Resolución Número 0122-2023 de fecha 30 de junio de 2023, la cual se publicará en la página web de la Entidad el 02 de agosto del 2023.



LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso estuvo publicada en la página web de la Entidad del 02 al 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0122-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 30 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve investigación administrativa No. 17022022025, adelantada por Violación a Normas de Marina Mercante en contra de la motonave SILVESTER, con matrícula CP-07- 07-0382-B"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial por las conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución No. 0386 del 26 de Julio de 2012, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con fecha de 31 de marzo de 2022, el cual fue radicado en DIMAR con la misma fecha y radicado No. 172022100827 ésta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el 31/03/2022, en la cual estuvo involucrada la motonave SILVESTER, con matrícula CP-07- 07-0382-B, reportado por el inspector de naves menores CPS Wilson Harris, indicó:

"(...) Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 31 de marzo del 2022, donde se infraccio a la embarcación con nombre "SILVESTER" y con numero de matrícula CP-07-0382-B, los motivos de la infracción fueron, por hacer caso omiso al inspector de turno Wilson Harris y zarpar con destino a Johnny Cay sin ser autorizado, motivos de la infracción por no encontrarse en la lista de motonaves inspeccionadas durante la pretemporada, así mismo se le informo al señor capitán de la motonave Clisman Iglesias, c.c 1.123.630.147. acercarse a la Capitanía de Puerto de San Andrés y solicitar la inspección de pretemporada de Semana Santa, con el fin de cumplir con los requisitos operacionales.

(...)" (cursiva fuera de texto)

Anexo Reporte de infracción No14398 código de infracción 036

PRUEBAS

1. Que dentro del expediente se ubica reporte de infracciones No. 14398 con fecha de 31 de marzo de 2022. Visible de folio 4, 5 y 6
2. Pantallazo de la base de datos CITRIX de la motonave "SILVESTER" y con numero de matrícula CP-07-0382-B visible a folio 7

3. Que dentro del expediente reposa anexo al certificado de matrícula de la motonave "SILVESTER" y con numero de matrícula CP-07-0382-B. visible a folio 8
4. Que dentro del expediente reposa anexo al certificado de seguridad para buque de pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150 con fecha de expiración de 28 de abril de 2022. Visible a folio 9
5. Que obra en el expediente correo electrónico dirigido a la Torre de Control y Tráfico Marítimo de fecha 26 de mayo del 2022. Visible a folio 10
6. Que obra en el expediente correo electrónico respuesta de la Torre de Control y Tráfico Marítimo de fecha 26 de mayo del 2022. Visible a folio 11
7. Que reposa en el expediente certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor Iglesias Forbes Kclisman identificado con cedula 1123630147. Visible a folio 12
8. Formato de inspección y/o consulta de expedientes. Visible a folio 20

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que, como consecuencia de ello, se dispuso a iniciar Auto de fecha 12 de julio de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. Visible a folio 1,2 y 3
2. Citación a notificación personal del auto de formulación de cargos dirigido a la señora Erika Milena pimienta González en calidad de propietaria y armador. Visible a folio 13 y 14
3. Citación a notificación personal del auto de formulación de cargos al señor Iglesias Forbes Kclisman identificado con cédula 1.123.630.147 en calidad de capitán. Visible a folio 15 y 16
4. Notificación por aviso del auto de formulación de cargos dirigido a la señora Erika Milena pimienta González en calidad de propietaria y armador. Visible a folio 18
5. Notificación por aviso del auto de formulación de cargos dirigido al señor Iglesias Forbes Kclisman identificado con cédula 1.123.630.147 en calidad de capitán. Visible a folio 19
6. Auto por medio del cual se da inicio al termino de pruebas de fecha 25/11/2022. Visible a folio 21
7. Citación a notificación del auto de pruebas dirigido a la señora Erika Milena pimienta González en calidad de propietaria y armador. Visible a folio 22
8. Citación a notificación del auto de auto de pruebas dirigido a la señora al señor Iglesias Forbes Kclisman identificado con cédula 1.123.630.147 en calidad de capitán. Visible a folio 22



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

9. Notificación por aviso del auto de pruebas dirigido a la señora Erika Milena pimienta González en calidad de propietaria y armador. Visible a folio 24
10. Notificación por aviso del auto de pruebas dirigido al señor Iglesias Forbes Kclisman identificado con cédula 1.123.630.147 en calidad de capitán. Visible a folio 24
11. Auto por medio del cual se da inicio alegatos de conclusión de fecha 22/02/2023. Visible a folio 26
12. Notificación por aviso de auto alegatos de conclusión dirigido a la señora Erika Milena pimienta González en calidad de propietaria y armador. Visible a folio 29
13. Notificación por aviso del auto de alegatos de conclusión dirigido al señor Iglesias Forbes Kclisman identificado con cédula 1.123.630.147 en calidad de capitán. Visible a folio 29

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

El despacho realizo las comunicaciones pertinentes al señor a la señora Erika Milena pimienta González, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.235.840, en calidad de propietario y capitán el señor Iglesias Forbes Kclisman identificado con cédula 1.123.630.147 de la motonave nombre "SILVESTER" identificada con matrícula No. CP-07-0382-B, sin embargo, no se presentó ante la Capitanía de Puerto con el fin de aportar su versión libre haciendo caso omiso o los requerimientos realizados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a los insistentes requerimientos efectuados a la señora Erika Milena pimienta González, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.235.840, en calidad de propietario y capitán el señor Iglesias Forbes Kclisman identificado con cédula 1.123.630.147 de la motonave nombre "SILVESTER" identificada con matrícula No. CP-07-0382-B, no fue posible que asistiera al llamado que le hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 28-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Para tal fin, cumplimiento con lo consagrado por la ley, se dispuso a dar inicio mediante auto el 06 de septiembre del 2022, se formularon cargos con fundamento en el acta de protesta presentada por el funcionario inspector de naves menores de la capitanía de puerto de San Andrés en contra al señor Iglesias Forbes Kclisman identificado con cédula 1.123.630.147 en calidad de capitán de la motonave nombre "SILVESTER" identificada con matrícula No. CP-07-0382-B; por el siguiente pliego de cargos:

- ✓ No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012.

Ahora bien, en lo relativo a la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que para la fecha de los hechos la autoridad en operativo de pretemporada, la motonave "SILVESTER" identificada con matrícula CP07 0382-B no había pasado el filtro de las motonaves inspeccionadas que cumplieran con la verificación de la Autoridad marítima que habilitara el zarpe, aun así realizó la maniobra de zarpe, haciendo caso omiso de las resoluciones, circulares, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Bueno entonces, procede la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012.

Que para efectos de los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 del decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda **contravención o intento de contravención** a las normas del decreto ibídem, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas y disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto marítima, así en su articulado señala:

1. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012.

Artículo 4°. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

Ahora bien, respecto a lo relacionado con los hechos acontecidos el 31 de marzo 2022 Arrojó como resultado que se le impusiera el Reporte de Infracciones No. 14398 del 31 de marzo de 2022 en el cual estuvo involucrada la motonave SILVESTER, identificada con matrícula CP-07-0382-B.

del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7; no obstante, al analizar los hechos que son materia de investigación el código aplicable a los mismos y la conducta desplegada por parte del señor IGLESIAS FORBES KCLISMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147, es el código 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Se tiene como hecho cierto tiene que la prenombrada motonave no se encontraba en la lista de motonaves inspeccionadas durante la pretemporada, contraviniendo de esta manera con su actuar las instrucciones dadas por la Capitanía de Puerto a través de diferentes medios, comunicados y circulares, por lo que el despacho procederá a formular cargos por la comisión de la infracción de código 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7..



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Adicionalmente este despacho mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2022, la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto de San Andrés, solicitó apoyo de información sobre si la embarcación MN SILVESTER, solicitó consecutivo para el día 31 de marzo de 2022, a la Estación Control de Tráfico marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés a través del cual se solicitó:

“... me permito solicitarle me informe si la Silvester, identificada con CP-07-0382-B realizó solicitud para consecutivo de Zarpe ante la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, para el día 31 de marzo de 2022.

En caso positivo, adjuntar los soportes que dan cuenta de ello. (...)”

Que en respuesta a la solicitud elevada, el Suboficial al Tercero Gonzalez Gavalo Ignacio, Controlador de Tráfico Marítimo de Capitanía de Puerto de San Andrés, informó que una vez verificada la panilla diaria de control de reportes, **NO aparece consecutivo de zarpe de la motonave SILVESTER, para la fecha 31 de marzo de 2022.**

Por lo anterior, no hay lugar a duda que la motonave SILVESTER, identificada con matrícula CP-07-0382-B, zarpo consecutivo de zarpe.

Ahora bien, las evidencias aportadas al proceso fueron verificadas y ubicadas por este despacho en harás de evaluar las circunstancias del caso, dilucidar la verdad y garantizar el cumplimiento de nuestra normatividad marítima y el debido proceso. Con la intención de dar claridad respecto al -deber procesal de las partes- se trae a colación la siguiente:

Corte Suprema de Justicia, sala plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086/16 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio] “(...) De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a “la obligación de ‘probar’, de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero”. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

“En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

AZ-00-FOR-019-V2

presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan". (...) (negrilla y cursiva fuera de texto)

Conforme a la información recaudado durante la investigación el infractor no allegó prueba o soporte que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, tendiente a desvirtuar la carga de la prueba que reposa en el expediente. En este entendido, no allegaron al despacho escrito o documento alguno en el que se lograra constatar que la motonave de nombre SILVESTER, identificada con matrícula CP-07-0382-B no incumplía con las normas de marina mercante establecidas en la resolución 0386/2012, en primer lugar; en segundo lugar, no compareció ante este despacho la señora ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.235.840 y el señor KCLISMA IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147, en calidad de propietaria y capitán, pese a los reiterados requerimientos.

De lo anterior se colige, que el (01) código objeto de formulación de cargos corresponden a aquellos relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (para el código 031) conforme lo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2022			\$ 1000.000
UVT 2022			\$ 38,004
Código 031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación	1	\$ 1.000.000
VALOR de la Multa			\$1.000.000,00
Valor de la Multa en UVT			26.313

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.235.840 y el señor KCLISMA IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147, en calidad de propietaria y capitán de la motonave nombre "SILVESTER, identificada con matrícula CP-07-0382-B respectivamente, por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, por el Código: 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.", conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la señora ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.235.840 y el señor KCLISMA IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147, en calidad de propietaria y capitán de la motonave nombre "SILVESTER, identificada con matrícula CP-07-0382-B, con multa de un (1) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de UN MILLON



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 8800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

DE PESOS M/C (\$ 1.000.000, oo), equivalente a 26.313 UVT; En consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, mediante el convenio de recaudo No.14208 en la entidad bancaria Bancolombia.

PARÁGRAFO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora ERIKA MILENA PIMIENTA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.235.840 y el señor KCLISMA IGLESIAS FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.147, en calidad de propietaria y capitán de la motonave nombre "SILVESTER, identificada con matrícula CP-07-0382-B, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

Copia en papel autentica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente URL: <https://www.dimmar.gov.co/verificador>. Identificador: PX5F y4PV LI9j Siz9 6vbk 6HQw l5s=

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2